

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 863

11 de febrero de 2022

“Por la cual se vincula a un profesor ocasional de tiempo completo en la Institución Universitaria Digital de Antioquia.”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estamentarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 y con sujeción a lo dispuesto por el literal m) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de julio de 2021 y por los Acuerdos Directivos No. 004 de 2018, 029 de 2018 y 070 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 señala: *“Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.”*
2. Que el artículo 6 del Estatuto Profesor, Acuerdo Directivo No. 004 del 12 de junio de 2018, *“Por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”*, establece los tipos de profesores por la naturaleza de su relación con la Institución, y en el numeral 3 del mismo artículo fija la modalidad de Profesores ocasionales.
3. Que el artículo 9 del Acuerdo Directivo No. 004 de 2018, expresa: *“Artículo 9 - Profesor ocasional: Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año”*.
4. Que, los Acuerdos Directivos No. 029 de 2018 y 070 de 2020 establecen las condiciones económicas para la vinculación y la asignación básica mensual para los docentes ocasionales de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.
5. Que, el artículo primero del Acuerdo Directivo No. 029 de 2018, modificado por el artículo primero del Acuerdo Directivo No. 070 de 2020, en sus párrafos primero y segundo, define la asignación salarial para los docentes ocasionales para la vigencia 2020 y la aplicación del incremento anual basado en el

- porcentaje de aumento para el IPC declarado por el Gobierno Nacional para cada vigencia.
6. Que para la vigencia 2022 el porcentaje definido por el DANE para el IPC correspondiente al año 2021 es del 5,62%.
 7. Que los artículos 35, 50 y 51 del Acuerdo Directivo No. 004 de 2018, *“Por el cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”*, define el Comité de Desarrollo Profesorial, las competencias para evaluar y las fuentes de evaluación, respectivamente.
 8. Que, mediante convocatoria interna realizada por el Consejo Académico, se invitó a los profesores de hora cátedra que han acompañado a la Institución en periodos académicos anteriores y que estuvieran interesados en hacer parte del cuerpo de profesores ocasionales, para que remitieran, en el lapso comprendido entre el 20 y el 25 de enero de 2022, su hoja de vida a los correos Institucionales designados para tal fin. Dentro de las hojas de vida recibidas se encontraba la del señor CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ URUEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.458.470.
 9. Que la Vicerrectoría Académica, mediante Consejo de Facultad Extraordinario del 01 de febrero de 2022, procedió a realizar el estudio respectivo, encontrando que el señor CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ URUEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.458.470, acredita el título de Ingeniero en Gestión Catastral y Geodesta, otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas además de reconocido conocimiento y experiencia en el área de Catastro.
 10. Que, de acuerdo con los soportes aportados por el profesor CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ URUEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.458.470, se evidencia que satisface los requisitos exigidos para ser vinculado como profesor OCASIONAL con dedicación de TIEMPO COMPLETO, en nivel de formación Especialista, a partir del 16 de febrero de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022, inclusive.
 11. Que, en atención a que en estos momentos nos encontramos frente a una prohibición de modificar la nómina estatal de conformidad con lo preceptuado por el inciso final del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 *“Ley de garantías”*, el concepto No. 38001 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, expresa: *“En consecuencia, la restricción establecida en la ley de garantías respecto a la contratación directa, o vinculación a la nómina estatal no aplica para la vinculación de profesores ocasional por cuanto éstos,*

por disposición legal, no tienen el carácter de contratos estatales ni de funcionarios públicos”.

12. Que, para atender el nombramiento de profesores ocasionales para la vigencia académica 2022, dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos, se aprobó la respectiva partida presupuestal por gastos de Inversión, incluyendo los servicios personales con destino al nombramiento de profesores ocasionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Vincúlese al señor **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.458.470**, con nivel de formación **Especialista**, como Profesor Ocasional con dedicación de Tiempo Completo, adscrito a la Vicerrectoría Académica, de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, con un salario básico mensual a devengar de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.247.572)**, por un término de 301 días, contados a partir del 16 de febrero de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 2. La jornada laboral como profesor ocasional con dedicación de Tiempo Completo del señor **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.458.470**, es de cuarenta (40) horas semanales que se distribuirán, en cumplimiento de sus responsabilidades misionales en horas de docencia directa, investigación, extensión, atención a estudiantes y las demás que la **Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias** le asigne, para garantizar su permanencia en la Institución; el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se constituye en causal de terminación de su vinculación.

PARÁGRAFO: Cuando por disposiciones de la autoridad académica o administrativa competente o ante la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o fuerza mayor, o por paro estudiantil, cesen las actividades académicas, el término pactado se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas actividades, en ese momento operará la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.

ARTÍCULO 3. Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría Académica, para que efectúe la notificación del inicio de la vinculación al profesor relacionado en el artículo primero.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y Elaboró	Nora Elena Londoño R/Luz Ofelia Rivera R	10/02/2022
Revisó	Sumny Doreidy Jiménez Ramírez	11/02/2022
Revisó	Camilo Alexander Hurtado Castaño	11/02/2022
Revisó	Javier Alberto Barranco Silva	11/02/2022
Revisó	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	11/02/2022
Revisó	Jessica Andrea Agudelo Vélez	11/02/2022
Revisó y Aprobó	Leonardo Fabio Marulanda Londoño	11/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad los presentamos para firma.